



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 889 -2016-SERVIR/GPGSC

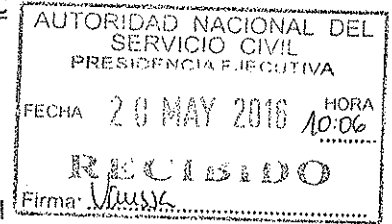
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de acreencias derivadas de sentencias judiciales

Referencia : Documento con Registro N° 0013950-2016

Fecha : Lima, 19 MAYO 2016



Mediante el documento de la referencia el área de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP consulta a SERVIR sobre los alcances de la aplicación del artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General de Presupuesto, referida al pago de sentencias judiciales.

Con respecto a la consulta formulada, es preciso indicar que el Decreto Legislativo N° 1023 creó SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, confiriéndole funciones y atribuciones referidas a su rol vinculado a la gestión de las personas al servicio del Estado.

A tenor de lo antes señalado, SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, no disponiendo por tanto de competencias para emitir opinión respecto a los alcances de la normativa sobre aplicación de la Ley General de Presupuesto referida a ejecución presupuestal.

De esta manera, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos no puede expedir un informe técnico absolviendo una consulta sobre pago de acreencias derivadas de sentencias judiciales, siendo el caso que la entidad competente para absolver dicha consulta es la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a quien por tanto debe derivarse la consulta en mención.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ndc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

